

## DESTINO DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO

Agosto de 2013

# Artículo 32 LOEPSF

---

**EL ANTEPROYECTO DE LEY  
ORGÁNICA DE CONTROL DE LA  
DEUDA COMERCIAL:**

**MODIFICA EL ARTÍCULO 32  
DE LA LOEPSF**



# Artículo 32 LOEPSF

---

ES UN AVANCE DE LA INFORMACIÓN

\*\*\*

TODAVIA NO SE HA PRODUCIDO NINGÚN  
CAMBIO NORMATIVO

\*\*\*

APLICACIÓN DE LA MEDIDA PARA LOS  
EJERCICIOS 2013 Y 2014.

PARA EJERCICIOS POSTERIORES  
SE REMITE A LA LPGE

# Modificación del artículo 32 LOEPSF

---

## Artículo 32 de la LOEPSF:

En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema

## Artículo primero, apartado nueve del Anteproyecto de Ley Orgánica de control de la Deuda Comercial (ALOCDC):

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.
2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.
3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.



# Resolución de problemas interpretativos

---

SUPERÁVIT → CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN SEGÚN  
EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS

ENDEUDAMIENTO NETO → DEUDA PÚBLICA A  
EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE  
DÉFICIT EXCESIVO

DESTINO DEL SUPERÁVIT → CON CARÁCTER  
GENERAL A LA REDUCCIÓN DEL NIVEL  
DE DEUDA



# Reducción del nivel de deuda

- \*Capacidad de financiación
- \*Deuda pendiente de amortizar
- \*Remanente de tesorería para gastos generales (RTG) negativo

No obligada a reducir el nivel de deuda

- \*Capacidad de financiación
- \*Deuda pendiente de amortizar
- \*Remanente de tesorería para gastos generales (RTG) positivo

Destino del superávit a reducción del nivel de deuda hasta el límite del remanente



# Aplicación del artículo 32 de la LOEPSF

---

EL ALOCDC INTRODUCE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA EN LA LOEPSF DONDE SE ESTABLECEN:

- Los requisitos que deben reunir las entidades locales para aplicar el superávit a fines distintos de la amortización de la deuda
- El destino alternativo a la amortización de la deuda
- Los efectos de la aplicación de la norma
- La aplicación en ejercicios futuros

# Requisitos que deben cumplir las entidades locales

---

- No superar los límites del endeudamiento establecidos en el TRLHL
- Liquidar el ejercicio anterior con capacidad de financiación en términos consolidados y con RTG positivo (una vez minorado el saldo por el importe de las obligaciones abonadas en el marco del mecanismo del pago a proveedores de 2012 financiadas con cargo al préstamo del FFPP)



# Requisitos que deben cumplir las entidades locales

---

**PARA 2014 ADEMÁS:**

**El periodo medio de pago no debe superar el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad**

## 1. SE TOMA EL MENOR IMPORTE DE:

Superávit en términos de contabilidad nacional

Remanente de tesorería positivo para gastos generales

## 2. SI EL SALDO ES POSITIVO SE DESTINARÁ A:

- Cancelar obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31/12 del ejercicio anterior
- Amortización de operaciones de endeudamiento vigentes siempre y cuando la entidad local no incurra en déficit y el importe restante puede destinarse a:
  - Financiación de inversiones financieramente sostenibles o
  - Amortización adicional de operaciones de endeudamiento



**EL GASTO FINANCIADO CON SUPERÁVIT  
PRESUPUESTARIO NO SE CONSIDERARÁ  
COMO GASTO COMPUTABLE A EFECTOS  
DE LA APLICACIÓN DE LA REGLA DE  
GASTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LOEPSF**



Artículo 12 y 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Disposición septuagésima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013

Anteproyecto de Ley Orgánica de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público

Nota informativa sobre la aplicación del artículo 32 de la LOEPSF del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas